



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 16 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.07.2024 15:39:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001190-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 6-2024-2°SPA-CSJAN-PJ-SVSE de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egusquiza de fecha 4 de julio del 2024, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egusquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia vacacional del 16 al 22 de julio del año en curso, por contar con récord vacacional para tal efecto. Asimismo, señala que en dicho periodo se compromete a llevar las audiencias del Código de Procedimientos Penales de manera remota, a efectos de que no se quiebren las causas.

Tercero.- Posteriormente, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egusquiza, precisando que cuenta con récord vacacional.

Cuarto.- Respecto a la petición de autos, es menester indicar que la licencia a cuenta del periodo vacacional solo procede ante dos supuestos: matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos; dado que así se encuentra establecido en el artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, probado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de 5 de febrero del 2004; razón por lo cual el pedido de la magistrada debe ser reconducido a una petición de descanso vacacional, considerando lo expuesto en el escrito del visto.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En mérito a las vacaciones peticionados por la magistrada recurrente corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Sexto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida (...). Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Séptimo.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas". Asimismo, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (establecido en el Manual de procedimientos).

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Noveno.- Asimismo, resulta crucial citar que, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- Siendo así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egusquiza, del 16 al 22 de julio del 2024 [7 días], se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, corresponde conceder las mismas a la magistrada recurrente, máxime cuando cumple con los requisitos establecidos en las normas antes glosadas.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adecuar la petición de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egusquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quien solicita se le otorgue licencia a cuenta de vacaciones, **debiendo ser** únicamente “descanso vacacional”.

Artículo Segundo.- Declarar procedente la solicitud presentada por la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egusquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, se concede **descanso vacacional** del 16 al 22 de julio del 2024 [7 días], conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egusquiza, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, Segunda Sala Penal de Apelaciones, magistrada recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

